

Guaranda marzo 12, 2019
RCU - 03 - 2019 - 0002

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (02) de 12 de marzo de 2019:

SEGUNDO PUNTO.- Aprobación de actas de sesiones N° 12, realizada el 11 de diciembre de 2018; y, N° 01 realizada el 29 de enero de 2019.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

RESUELVE: “**APROBAR EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA (12), REALIZADA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2018, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO, EXCEPTO LA LIC. GINA ACEBO DEL VALLE, DR. JUAN GAIBOR, LIC. MARCO CAMACHO, LIS. MAURA MUÑOZ, Y AB. GONZALO NOBOA, POR NO PARTICIPAR DE ESTA SESIÓN**”

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda marzo 12, 2019
RCU - 03 - 2019 - 0003

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (02) de 12 de marzo de 2019:

SEGUNDO PUNTO.- Aprobación de actas de sesiones N° 12, realizada el 11 de diciembre de 2018; y, N° 01 realizada el 29 de enero de 2019.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA (01), REALIZADA EL 29 DE ENERO DE 2019, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO, EXCEPTO LA LIC. GINA ACEBO DEL VALLE, DR. JUAN GAIBOR, LIC. MARCO CAMACHO, LIS. MAURA MUÑOZ, Y AB. GONZALO NOBOA, POR NO PARTICIPAR DE ESTA SESIÓN"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda marzo 12, 2019
RCU - 03 - 2019 - 0004

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (02) de 12 de marzo de 2019:

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución de las modificaciones o inclusiones al Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, atendiendo Oficio N° CES-PRO-2019-0090-O, remitido por el Dr. Folke Alejandro Romero Andrade, Procurador del CES, y a Oficio CL-002, remitido por el Ing. Marco Lara, Presidente de la Comisión Legal.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

QUE, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la educación se centra en el ser humano y garantizará el desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

QUE, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta, entre otros principios que, la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

QUE, el Art. 29 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

QUE, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

QUE, el Art. 355, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador indica que, el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

QUE, el Art. 18 literal b, de la Ley de Orgánica Educación Superior; expresa: la libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley;

QUE, el Art. 18 literal e de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: La libertad para gestionar sus procesos internos;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior entró en vigencia con la publicación en el Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre del 2010, modificada y publicada en el registro oficial suplemento 297 del 02 de agosto del 2018, misma que en su Art. 1.- Ámbito, regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran: determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y esta ley;

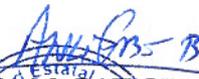
QUE, la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior confiere a las Universidades y Escuelas Politécnicas un plazo de 180 días para reformar sus estatutos y adecuarlos a dicho cuerpo legal, reforma que deberá ser remitida al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley;

QUE, el Instructivo para la verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, aprobado por el Pleno del CES, dispone en su artículo 5.- "La Procuraduría del CES revisará el contenido de los estatutos o sus reformas. De determinarse que la IES debe realizar modificaciones, inclusiones o subsanaciones, las requerirá directamente a la IES quien deberá incorporarlas en el término de diez (10) días y remitirlas al CES para que se continúe con el trámite respectivo";

QUE, el Dr. Folke Alejandro Romero Andrade, Procurador del CES, remite Oficio N° CES-PRO-2019-0090-O, en el que da a conocer las observaciones al Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y requiere que se realice las modificaciones o inclusiones al mismo;

RESUELVE: "APROBAR LAS MODIFICACIONES E INCLUSIONES AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, ATENDIENDO OFICIO N° CES-PRO-2019-0090-O, REMITIDO POR EL DR. FOLKE ALEJANDRO ROMERO ANDRADE, PROCURADOR DEL CES"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL


Guaranda marzo 12, 2019
RCU - 03 - 2019 - 0005

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (02) de 12 de marzo de 2019:

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución de las modificaciones o inclusiones al Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, atendiendo Oficio N° CES-PRO-2019-0090-O, remitido por el Dr. Folke Alejandro Romero Andrade, Procurador del CES, y a Oficio CL-002, remitido por el Ing. Marco Lara, Presidente de la Comisión Legal.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

QUE, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la educación se centra en el ser humano y garantizará el desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

QUE, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta, entre otros principios que, la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

QUE, el Art. 29 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

QUE, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

QUE, el Art. 355, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador indica que, el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

QUE, el Art. 18 literal b, de la Ley de Orgánica Educación Superior; expresa: la libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley;

QUE, el Art. 18 literal e de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: La libertad para gestionar sus procesos internos;

QUE, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, señala en el código 406 Administración financiera - ADMINISTRACION DE BIENES; y en el código 406-01 Unidad de Administración de Bienes. Toda entidad u organismo del sector público, cuando el caso lo amerite, estructurará una unidad encargada de la administración de bienes. La máxima autoridad a través de la Unidad de Administración de Bienes, instrumentará los procesos a seguir en la planificación, provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en su artículo 23, literal c) Reformar el Estatuto y presentar al organismo correspondiente para su validación y conformidad con la Ley”;

QUE, el Ing. Marco Lara Olalla, Presidente de la Comisión Legal, remite Oficio CL-002, en el que solicita a Consejo Universitario se apruebe las modificaciones al Estatuto;

RESUELVE: “APROBAR LAS MODIFICACIONES, INCLUSIONES Y SUBSANACIONES AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, EN BASE A LA PETICIÓN REALIZADA POR EL ING. MARCO LARA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGAL, ATENDIENDO LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, DE ESTA MANERA GUARDAR RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN FINANCIERA”

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIJOR BÉCERRA
ANGÉLICA M. GAIJOR BÉCERRA
SECRETARÍA GENERAL



Guaranda marzo 12, 2019
RCU - 03 - 2019 - 0006

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (02) de 12 de marzo de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución del Calendario Académico para el ciclo marzo - agosto 2019.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de régimen Académico, dispone en su artículo 11.- Periodo académico ordinario.- Las IES implementarán al menos dos periodos académicos ordinarios al año, de 16 semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un periodo académico ordinario equivale a 720 horas; en consecuencia, los dos periodos académicos ordinarios previstos a los largo del año equivalen a 1440 horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará un promedio de 45 horas por semana las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de 20 horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente. Para efectos de regulación del sistema, el inicio de las actividades de cada periodo académico ordinario a nivel nacional se podrá realizar entre los meses de enero a mayo y de agosto a noviembre";

QUE, la Dra. Araceli Lucio Quintana, remite la resolución de la Comisión Académica realizada el 25 de enero del 2019, en la que sugiere se apruebe el Calendario Académico para el ciclo marzo - agosto 2019"

RESUELVE: "APROBAR EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL CICLO MARZO - AGOSTO 2019, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL


Guaranda marzo 12, 2019
RCU - 03 - 2019 - 0007

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (02) de 12 de marzo de 2019:

QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución de la actualización de Parámetros para la construcción del Distributivo Académico.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en su artículo 149.- Tipología y tiempo de dedicación docentes.- "Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales...";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala en su artículo 11.- Horas de docencia del personal académico titular a medio tiempo.- El personal académico titular a medio tiempo tendrá la siguiente carga horaria:

- a) Auxiliar deberá impartir al menos 6 horas y hasta 12 horas semanales de clase.
- b) Agregado deberá impartir al menos 6 horas y hasta 12 horas semanales de clase.
- c) Principal deberá impartir al menos 6 horas y hasta 12 horas semanales de clase.

QUE, la Dra. Araceli Lucio Quintana, remite la resolución de la Comisión Académica realizada el 08 de marzo del 2019, en la que sugiere se apruebe la actualización de los Parámetros para la construcción del Distributivo Académico;

RESUELVE: "APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE PARÁMETROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL DISTRIBUTIVO ACADÉMICO, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIOS"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Guaranda marzo 12, 2019
RCU - 03 - 2019 - 0008

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (02) de 12 de marzo de 2019:

SEXTO PUNTO.- Análisis y resolución de las Bases de la Convocatoria al VIII Concurso Interno de Proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y V convocatoria de Semilleros de Investigación y Emprendimiento de la UEB 2019.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en el artículo 37.- "La investigación institucional.- Las IES, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, deberán contar con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación; los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica, humanista y global; desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales. La investigación institucional se desarrollará con la participación de docentes y estudiantes de forma responsable según lo establecidos en la normativa que rige el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. En el marco de la investigación, la vinculación con la sociedad, la innovación y la transferencia de conocimientos, las IES podrán aportar a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. Además, la investigación institucional deberá desarrollarse en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente; así, como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, establece en el artículo 45.- "Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica.- Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región. Las IES propenderán a implementar espacios de innovación y centros de transferencia";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, prescribe en el artículo 46- "Proyectos de producción artística.- Las IES con fortalezas o dominios académicos en campos humanísticos y artísticos, desarrollarán preferentemente líneas, programas y proyectos de investigación articulados a las formas y tradiciones de expresión simbólica, y a los imaginarios de los actores sociales del entorno. Estos proyectos, preferentemente, deberán ser generados en el marco de redes académicas y sociales nacionales e internacionales";

QUE, la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, remite la resolución de la Comisión de Investigación, en la que sugiere a Consejo Universitario, se apruebe las Bases de la Convocatoria al VIII Concurso Interno de Proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, y V Convocatoria de Semilleros de Investigación Científica y Emprendimiento de la UEB, 2019;

RESUELVE: "APROBAR LAS BASES DE LA CONVOCATORIA AL VIII CONCURSO INTERNO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN, Y V CONVOCATORIA DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y EMPRENDIMIENTO DE LA UEB, 2019:

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES, establece un sistema de acreditación de las Universidades y Escuelas Politécnicas enmarcados en estándares de calidad que promueven la investigación como uno de los sus pilares fundamentales.

La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el registro oficial el 2 de agosto de 2018 en su artículo 36 expresa "*Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación*"

En este marco, las universidades deben estimular y fomentar el desarrollo de investigaciones y asumir compromisos generales y específicos dentro de su área de influencia, considerando en primer lugar las necesidades y demandas concretas de los sectores productivos y en segundo lugar y de un modo prioritario buscar potenciar la investigación aplicada a la resolución de problemas sustantivos para el desarrollo endógeno de estas áreas, lo que permitirá generar conocimiento pertinente, fortaleciendo a profesionales y respondiendo a las demandas y al desarrollo de la sociedad en su calidad de vida.

La Universidad Estatal de Bolívar, a través del Vicerrectorado Académico y de Investigación y del Departamento de Investigación plantean la realización del VIII CONCURSO INTERNO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN y V CONVOCATORIA DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN Y EMPRENDIMIENTO UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR-2018

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Objetivo General

Fomentar actividades de desarrollo científico, tecnológico e innovación en la Universidad Estatal de Bolívar, a través del financiamiento con recursos económicos institucionales de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i), en concordancia con la política pública vigente.

1.2. Objetivos específicos

1. Impulsar el avance de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en la UEB;
2. Desarrollar mayores y mejores capacidades científicas y tecnológicas, en profesores-investigadores y/o estudiantes de la UEB a través de la promoción de las actividades de (I+D+i);
3. Promover la transferencia tecnológica y colaboración de dependencias académicas universitarias que realizan actividades de (I+D+i) en la UEB, con el sector público, privado y la comunidad;
4. Financiar la ejecución de proyectos (I+D+i), cuyos resultados estén orientados a solucionar problemas locales, regionales o nacionales, contribuyendo al mejoramiento de la matriz productiva de acuerdo con la planificación institucional.

2. TIPOS DE PROYECTOS

2.1 Proyectos de acuerdo con la temporalidad

A) Proyectos Anuales.

Los proyectos deberán tener una duración máxima de un año contados a partir de la publicación de los proyectos ganadores por parte del OCAS

B) Proyectos Plurianuales

Los proyectos deberán tener una duración máxima de tres años contados a partir de la publicación de los proyectos ganadores por parte del OCAS

2.2 Proyectos de acuerdo al concepto y la aplicación

2.2.1 Proyectos de Investigación científica desarrollo tecnológico e innovación (PICDTI).

Los proyectos deberán ser de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación, brindando así soluciones a problemas concretos que contribuyan al desarrollo humano sostenible. Los resultados de los proyectos deberán tener potencial (investigación) o demostrar (innovación) la generación de un impacto positivo económico y/o social de acuerdo con el contexto local, garantizando la reproducibilidad de los datos obtenidos en el contexto mundial a través de publicaciones científicas indexadas.

A) De investigación científica

Trabajos que se orientan a obtener nuevos conocimientos acerca de fundamentos y hechos; analizar propiedades, estructuras y relaciones; y, formular y demostrar hipótesis, teorías y leyes. Deberán orientarse a la resolución de problemas existentes a nivel local, regional o nacional, teniendo en cuenta la política estatal al respecto.

B) De desarrollo tecnológico

Trabajos sistemáticos operacionales basados en conocimientos existentes, derivados de la investigación y/o experiencia práctica. Están orientados a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los existentes, que conduzcan hacia resultados que tengan posibilidad de explotación productiva.

C) De innovación

Orientados al desarrollo de nuevas competencias tecnológicas para la producción de productos

nuevos o mejorados; prototipos, modelos de utilidad, diseños industriales o servicios. Las propuestas deberán producir resultados que posean novedad, nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial, es decir, que sean productos patentables.

Estos referentes son condiciones que deberán ser consideradas en la formulación de los proyectos y en el formulario de presentación de propuestas, deberá indicarse la tipología de proyecto de que se trate.

NOTA: Eventualmente un proyecto de I+D+i puede pertenecer simultáneamente a más de uno de los conceptos indicados, en cuyo caso los profesores - investigadores, deberán marcar en los casilleros respectivos en el formulario de aplicación.

2.2.2 Proyectos Semilleros de Investigación y Emprendimiento (SIE)

Estos proyectos estarán encaminados a solucionar problemas locales mediante la participación activa de estudiantes de grado y posgrado, fomentando el desarrollo de sus capacidades en materia de investigación formativa. Los resultados de los proyectos SIE reflejarán la aplicación exhaustiva del método científico el mismo que estará garantizado por la coordinación de los profesores investigadores de la UEB.

2.3 Proyectos de prioridad Institucional (PPI)

El Departamento de Investigación presentará para la aprobación de la comisión de investigación, y el OCAS hasta cinco proyectos que considere prioritarios para la institución en base a los siguientes criterios de calidad:

- A) **La experiencia de los investigadores:** Serán considerados para la dirección de estos proyectos aquellos profesores investigadores de la institución que hayan demostrado experiencia en la ejecución de proyectos de investigación (Estar acreditado en el Sistema de Registro, Acreditación y Categorización de Investigadores Nacionales y Extranjeros RNI-SENESCYT)
- B) **Participación de instituciones externas:** Se privilegiará aquellos proyectos en los que participen entidades externas debidamente calificadas, que puedan aportar técnica y/o económicamente y contribuyan al cumplimiento de los objetivos (Se verificará la firma de convenios, cartas de intención y autorizaciones de los representantes legales)
- C) **Participación en convocatorias externas:** Se privilegiarán aquellos proyectos que hayan participado a nombre de la UEB en convocatorias externas como: INEDITA SENESCYT, RED CEDIA, UNIÓN EUROPEA, ENTRE OTRAS lo cual deberá ser evidenciado.
- D) **Inclusión obligatoria de Estudiantes para proyectos de titulación:** Estos proyectos deberán incluir y financiar de manera obligatoria al menos cinco (5) temáticas definidas para que estudiantes en proceso de titulación puedan participar.

Para esta designación el Departamento de Investigación publicará a nivel institucional la convocatoria interna a fin de que los estudiantes en proceso de titulación puedan presentar sus hojas de vida (CV) con su historial académico adjunto. La documentación presentada será evaluada por el Departamento de Investigación de manera técnica e imparcial priorizando el rendimiento y mérito académico de los postulantes, y presentará el listado de ganadores a la comisión de investigación.

3. CONDICIONES Y REQUISITOS DE LOS PROYECTOS

Los proyectos deberán cumplir con todas y cada una de las condiciones y requisitos que se indican a continuación:

1. Los proyectos presentados deberán responder única y exclusivamente a las líneas de investigación establecidas en el sistema de investigación de la UEB (www.ueb.edu.ec)
2. La Investigación tendrá que ser inédita y original.
3. Formular la propuesta para ser desarrollada en un lapso máximo de 12 meses, para el caso de los Proyectos Semilleros (SIE) y hasta 3 años para los Proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (PICDTI) y proyectos de Prioridad Institucional (PPI)
4. Las propuestas deberán contribuir a solucionar problemas locales y nacionales a fin de aprovechar oportunidades y/o satisfacer necesidades reales.
5. Contribuir a elevar el conocimiento, la formación académica e investigativa de talento humano, y las capacidades, con que cuenta la Institución, en las áreas científica y tecnológica.
6. Incluir y proponer la creación de nuevos conocimientos cuyas aplicabilidades deberán ser demostradas, al menos, a nivel experimental.
7. Las actividades del proyecto, sus resultados y las innovaciones esperadas no deberán tener un impacto ambiental negativo; y de tenerlo se adjuntarán al estudio ambiental los respectivos planes de control, mitigación y manejo del posible impacto ambiental.
8. El Director del proyecto o grupo de investigación no deberá tener pendiente informes mensuales o finales, artículos científicos derivados de investigaciones realizadas con financiamiento del Departamento de Investigación en años anteriores a la convocatoria en curso.
9. Los Directores de proyectos en ejecución, no podrán ser parte de la presente convocatoria, mientras culminan el proceso anterior.
10. Los Directores y/o integrantes de los proyectos de investigación no deberán participar en más de dos proyectos, incluyendo los que se encuentren en ejecución y los proyectos rezagados.
11. Además, se enfatizará las propuestas que contemplen los siguientes aspectos relevantes:
 - a. Grupos de investigadores inter y multidisciplinarios
 - b. Propuesta de investigación y desarrollo tecnológico realizadas con participación de Instituciones Públicas e Institutos de Investigación externos a la UEB y otras IES.
 - c. Proyectos en red con Universidades y Centros de investigación nacional e internacional de alto prestigio.
 - d. La inclusión de estudiantes a la propuesta de investigación.
12. Los proyectos que requieran permiso específico de investigación, por ejemplo, aquellos que involucren investigaciones sobre biodiversidad, estudio en especies protegidas, sitios Arqueológicos, áreas silvestres u otros, deberán presentar las autorizaciones emitidas por los organismos competentes.
13. En los proyectos en los que se involucre la participación de material genético humano o animal, o animales de experimentación se deberá incluir un informe positivo de un comité de bioética debidamente reconocido por la autoridad sanitaria Nacional, tomando en cuenta la política nacional vigente.
14. En caso de que los proyectos involucren aspectos de conocimientos ancestrales, el Director del proyecto deberá presentar una declaración en la que manifieste que el proyecto no vulnera derechos colectivos o individuales de los miembros de la comunidad en la cual se desarrolla el proyecto.
15. Se deberá presentar una declaración del autor intelectual del proyecto que expresamente indique ser el autor del mismo.

4. EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

Este debe tener características inter y multidisciplinario y estará integrado por:

1. Un Director/a, el que deberá ser profesor investigador/a de nombramiento de la Universidad Estatal de Bolívar.
2. Investigador /es de la UEB que formen parte de un grupo de investigación (máximo 4) y que la facultad o dependencia universitaria certifique la disponibilidad del tiempo que se dedicará al proyecto.
3. El equipo de investigación tiene que estar comprometido a cumplir horas de investigación que consten en la planificación, ya sea en el campo o laboratorios, en la difusión y/o en los talleres, de tal manera, que evidencie resultados, los mismos que serán presentados cada dos meses al Departamento de investigación, de acuerdo con la planificación del Director del proyecto. El tiempo mínimo que dedicará al proyecto se detalla en la Tabla 1.

Tabla 1. Tiempo de dedicación al proyecto de investigación

Función	Detalle	Tiempo mínimo/semana (horas)
Director	Uno (1)	10
Investigadores UEB	Máximo cuatro (4)	5
Investigador externo	Máximo tres (3)	
Estudiantes en culminación de estudios y/o proceso de titulación	Máximo cinco (5)	

5. PLAZO, MONTOS Y RUBROS DE FINANCIAMIENTO OTORGADOS POR LA UEB

5.1 Plazos de ejecución y montos de financiamiento

El monto y el número de proyectos beneficiados estarán de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria establecida en el plan operativo anual.

El plazo máximo para la ejecución de los proyectos se muestra en la Tabla 2. Se considerará una prórroga para el desarrollo de artículo científico, entre otros resultados de la investigación. Los proyectos de investigación pueden desarrollarse en etapas en función de los propósitos a obtener.

Tabla 2. Plazo y monto máximo para la ejecución del proyecto de investigación

Tipo de Proyecto	Monto	Duración	Extensión
Semilleros (SIE)	\$5000	1 año	2 meses
Proyectos (PICDTI) (PPI)	\$60000	3 años	3 meses

*Deberá ser distribuido conforme a la duración total del proyecto, y estará sujeto a disponibilidad presupuestaria de la UEB

5.2 Rubros a ser financiados

Para proyectos PICDTI el monto de financiamiento será exclusivamente para los rubros indicados en la Tabla 3.

Tabla 3. Rubros a ser financiados PICDTI

Rubros
Equipamiento y software
Materiales y suministros
Productos de divulgación
Mano de obra para mantenimiento para maquinarias y equipos
Repuestos para maquinarias y equipos
Recursos bibliográficos
Transferencia de resultados
Viajes técnicos. (De acuerdo a reglamentación de viáticos y subsistencias establecidas por la dirección financiera)
Talento Humano (pago por productos)

Para proyectos de semilleros (SIE) el monto de financiamiento será exclusivamente para los rubros indicados en la Tabla 4.

Tabla 4. Rubros a ser financiados por los proyectos semilleros

Rubros
Equipamiento y software
Materiales y suministros
Productos de divulgación
Recursos bibliográficos
Transferencia de resultados
Activos intangibles

Todos los fondos asignados por la Universidad Estatal de Bolívar a las propuestas favorecidas serán de carácter no reembolsable, y serán motivo de supervisión y auditoría durante la ejecución del proyecto y luego de su ejecución.

El manejo de recursos económicos del sector público se regirá a las resoluciones de la Contraloría General del Estado que fijan las normas y procedimientos sobre rendición de cuentas.

6. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Las líneas y sub-líneas de investigación que serán consideradas en esta convocatoria son las aprobadas por el OCAS que se muestran en la Tabla 5

Tabla 5. Líneas y sub-líneas de investigación prioritarias de la UEB

SUB-LÍNEAS	PROGRAMAS Y PROYECTOS
LÍNEA: DESARROLLO AGROPECUARIO	
PRODUCTIVIDAD ANIMAL Y VEGETAL	SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL
	MANEJO GANADERO Y ESPECIES MENORES
	MANEJO DE CULTIVOS
DESARROLLO AGROINDUSTRIAL	SOBERANÍA y SEGURIDAD ALIMENTARIA
	SOCIOLOGÍA RURAL

	NATURALEZA
	PLURALISMO JURÍDICO Y PLURINACIONALIDAD
GESTION DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS	EMPRENDIMIENTO, ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
	BIOTURISMO
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Existen ejes transversales que son esenciales en todos los procesos: Interculturalidad y Saberes Ancestrales, Equidad y Participación Ciudadana, Ecología Social y Ambiental.

7. PROCESOS DE EVALUACIÓN

El proceso de evaluación, selección y adjudicación se realizará en dos etapas de conformidad con el cronograma emitido para el efecto:

7.1. Primera Etapa:

En esta etapa se realizará una primera **EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS** tomando en cuenta los siguientes aspectos:

1. Presentación de la propuesta en el formato digital establecido por el Departamento de Investigación con todos sus anexos en formato digital al correo dinvestigacion@ueb.edu.ec. Es necesario plasmar las firmas correspondientes.
2. Presentación de carta dirigida al Director (a) del Departamento de Investigación y Vinculación (formato digital) solicitando la inclusión de la propuesta en la convocatoria.
3. Inclusión de Curriculum Vitae no documentado del Director, Investigadores

Las propuestas serán calificadas por un Comité Técnico de investigación, compuesto por la Vicerrectora Académica y de Investigación, el Director del Departamento de Investigación y un Investigador acreditado por Senescyt como Investigador que forme parte de la Institución, de acuerdo a los temas propuestos. Actuará como Secretaria la funcionaria que tiene estas funciones en el Departamento de Investigación

El incumplimiento de uno de los requisitos de este apartado será razón suficiente para no avanzar a la siguiente etapa.

Sin embargo, el comité técnico tiene la potestad de solicitar modificaciones a las propuestas otorgando un plazo máximo de una semana y por una sola vez. Una vez recibidas estas modificaciones serán nuevamente analizadas por el Comité Técnico. Las propuestas que cumplan con todos los criterios pasarán a la etapa siguiente.

Los Directores de los proyectos no seleccionados podrán solicitar informe de la evaluación.

7.2. Segunda Etapa:

Las propuestas que superen la primera etapa serán evaluadas en dos fases: la primera fase será **EVALUACIÓN TÉCNICA** y la segunda es la fase de **SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN**

Fase de evaluación técnica: las propuestas serán evaluadas por pares externos invitados que cuenten con experiencia y capacidades similares o acordes a los objetivos del proyecto. Estos pares serán designados en reunión del Comité Técnico de Investigación. Para viabilizar el proceso de

evaluación se enviará vía correo electrónico a los pares seleccionados: carta de invitación a fungir de árbitro evaluador, copia del proyecto, formato aprobado por la UEB para la realización del proyecto y formato de evaluación aprobado por la Comisión de Investigación de la UEB, el mismo que se incluye en la tabla 6. Además, debe indicarse fecha esperada de recepción de la respuesta a la evaluación.

A los pares externos se les otorgará un certificado que acredite su labor realizada

Tabla 6.- Criterios de evaluación de los proyectos de investigación propuestos en la VIII Convocatoria de la UEB

ELEMENTOS DE EVALUACIÓN	ESCALA					Puntaje*
	Excelente (100%)	Bueno (75%)	Regular (50%)	Deficiente (25%)	No incluido (0%)	
1. Claridad en el planteamiento del problema (Máx. 15 pts.)						
2. Título acorde con el contenido del proyecto. (Máx. 7 pts.)						
3. Concordancia entre los objetivos y el problema planteado. (Máx.15 pts.)						
4. Organización interna del Proyecto (según formato UEB) (Máx.5 pts)						
5. Metodología propuesta para la realización de la investigación. (Máx. 18 pts)						
6. Bibliografía actualizada (máximo 5 años) y pertinente con la investigación (Máx. 10 pts)						
7. Justificación del uso de los fondos de acuerdo a las características de la Investigación (Máx. 5 pts)						
8. Mecanismos propuestos para la sostenibilidad futura del proyecto. (Máx.5 pts)						
9. Efectos multiplicadores e impacto en beneficiarios directos e indirectos de los resultados. Consideración del impacto ambiental (Máx. 15 pts)						
10. Derivación de transferencia tecnológica a través de vinculación. (Máx.5 pts)						
Total						

* El puntaje se obtiene multiplicando el porcentaje asignado a la escala por el máximo de puntos y dividiendo entre 100.

En esta fase se otorgará un punto adicional por el cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos:

- Propuesta realizada por un Grupo de investigadores inter y multidisciplinares
- Propuesta de investigación y desarrollo tecnológico realizadas con participación de Instituciones Públicas e Institutos de Investigación y otras IES.
- Propuesta que contemple la realización de investigaciones que atiendan a compromisos ya contraídos por la Universidad

- Proyectos en red con Universidades y Centros de investigación nacional e internacional de alto prestigio.
- La inclusión de estudiantes a la propuesta de investigación, tal como se muestra en la Tabla 1.

Fase de selección y adjudicación: Los resultados de las evaluaciones serán sistematizados y reportados por el Comité Técnico de Investigación al Departamento de Investigación quien lo remitirá a la Comisión de Investigación de la Universidad Estatal de Bolívar, mediante un informe que contenga detalles de la evaluación y recomendaciones para su análisis y sugerencia de aprobación.

En esta fase la Comisión de Investigación tomará en cuenta el puntaje final de las propuestas que se obtendrá de la sumatoria de los puntajes obtenidos en Tabla 6 más los requisitos adicionales. Las propuestas seleccionadas serán aquellas que alcancen sobre 75 puntos.

NOTA. De existir varios proyectos que superen la calificación mínima y su financiamiento exceda el límite presupuestario establecido para cada centro, se considerarán los mejores puntuados, el resto de proyectos permanecerán en la base de datos para ser considerados en convocatorias externas o búsqueda de financiamiento adicional.

Los resultados de esta fase serán publicados en la página de la Universidad Estatal de Bolívar www.ueb.edu.ec, cinco días laborables después que se haya completado todo el proceso.

8. FIRMA DEL CONVENIO O CONTRATO ESPECÍFICO

El Convenio deberá ser suscrito por las partes dentro del plazo de ocho días calendario, posteriores a la notificación de aprobación. En caso de que el referido instrumento no se suscriba dentro de este plazo, por causa imputable a la Dependencia Universitaria Académica Beneficiaria, el financiamiento del programa o proyecto quedará insubsistente, caducarán sus derechos y no tendrá reclamo alguno en contra de la Universidad Estatal de Bolívar.

En este convenio se establecerán expresamente los derechos y obligaciones de las partes, la duración del proyecto y todas aquellas cláusulas que resguarden el cumplimiento cabal del proyecto, de conformidad a la normativa vigente en la Universidad Estatal de Bolívar.

El Director acatará las disposiciones establecidas en el contrato específico determinado.

9. MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

Los proyectos serán objeto de un monitoreo, seguimiento y evaluación, siendo el propósito fundamental el avance de objetivos y la ejecución presupuestaria de los mismos.

Los Directores de los proyectos beneficiarios deberán dar todas las facilidades necesarias para realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación del avance de los proyectos, debiendo presentar un informe trimestral según el formato establecido para el efecto

La evaluación será realizada por quien designe el Departamento de Investigación. Los resultados de estas evaluaciones condicionarán la continuidad o no del financiamiento para las etapas posteriores de los mismos.

9. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD

La propiedad de los inventos, innovaciones tecnológicas o procedimientos de propiedad intelectual

que resulten de los proyectos, será propiedad de la Universidad Estatal de Bolívar y del equipo académico de la misma que participó en el proyecto, de acuerdo con lo establecido en el CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN (Código Ingenios) (título V, art 25)

La divulgación de los resultados del proyecto deberá hacerse resguardando las necesidades de confidencialidad que se establezcan en el Convenio y, en ningún caso podrá atentar contra la eventual obtención de derechos sobre la propiedad intelectual e industrial generada por el proyecto. En particular, la divulgación de la información obtenida o hallada durante la ejecución de los proyectos deberá contar, necesariamente, con el acuerdo de las partes.

El contenido de la convocatoria para participar en el VIII CONCURSO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN y IV CONVOCATORIA DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN Y EMPRENDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR- 2019, será publicado en la página web de la UEB www.ueb.edu.ec

CONVOCATORIA PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN 2019

Se convoca a todos los profesores de la Universidad Estatal de Bolívar a presentar proyectos de investigación en el marco de la convocatoria del año 2019, según el siguiente procedimiento y cronograma:

PROCEDIMIENTO

Las propuestas de Proyectos de Investigación deberán ser presentadas cumpliendo las bases de esta convocatoria a la Dirección de Investigación de la UEB, adjuntando todos los requerimientos y de acuerdo con las fechas establecidas en la misma. El procedimiento, cronograma y las normativas se publicarán en la página web de la UEB: www.ueb.edu.ec

CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA.
Apertura de la convocatoria	18 de Marzo del 2019
Presentación de los proyectos hasta	19 de Abril del 2019
Recepción de los informes, por parte del comité técnico, de la evaluación de cumplimiento de criterios (primera evaluación)	26 de Abril del 2019
Recepción de modificaciones solicitadas por Comité Técnico	01 de Mayo del 2019
Recepción de informe, por parte del comité técnico, de las evaluaciones realizadas por los pares ciegos	06 de Mayo del 2019
Análisis del informe y aprobación por Comisión de Investigación	10 de Mayo del 2019
Aprobación de los resultados de la convocatoria por el OCAS	Mayo -Junio 2019

Los montos máximos según el tipo de proyecto serán

Tipo de Proyecto	Monto Máximo*	Duración	Extensión
Semilleros	\$5000	1 año	2 meses
Proyectos (PICDTI) (PPI)	\$60000	3 años	3 meses

*El monto máximo corresponde al total de años que dure el proyecto.

INFORMACIÓN

Departamento de Investigación y vinculación.

DINUEB <http://www.ueb.edu.ec/app/investigacion/>

Edificio Investigación segundo piso

Email: mvilcacundo@ueb.edu.ec geldphone@gmail.com

Lic. Rosita Alvarez, Secretaria, email : romechealvarez@yahoo.es

Ing. Jackeline Ortiz, Asistente de gestión de proyectos, email: jcoe67@yahoo.es

NOTA. La no adjudicación del financiamiento de proyectos no dará lugar a ningún tipo de reclamo por parte de las dependencias académicas proponentes.

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAYBOR BECERRA
ANGÉLICA M. GAYBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda marzo 12, 2019
RCU - 03 - 2019 - 0009

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (02) de 12 de marzo de 2019:

SÉPTIMO PUNTO.- Análisis y resolución del Informe de la Evaluación al Desempeño Docente del ciclo abril - agosto 2018.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 151.- "Evaluación periódica integral.- Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de las instituciones de educación superior particulares...";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala en su artículo 92.- Ámbito y objeto de evaluación.- La evaluación integral del desempeño se aplicará anualmente al personal académico de las universidades y escuelas politécnicas. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación, carga horaria, vinculación con la sociedad o gestión educativa universitaria";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone en su artículo 93.- "Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la universidad o escuela politécnica, de conformidad con la normativa vigente...";

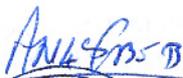
QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe en su artículo 94.- Garantías de la evaluación integral del desempeño.- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la universidad o escuela politécnica

garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo”;

QUE, la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, remite la resolución del Cuarto Punto del Acta de la Comisión Académica N° 002-CA-UEB-2019, en la que **RESUELVEN: SUGERIR A CONSEJO UNIVERSITARIO LA APROBACIÓN DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DOCENTE, CICLO ABRIL - AGOSTO 2018;**

RESUELVE: “APROBAR EL INFORME DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DOCENTE DEL CICLO ABRIL - AGOSTO 2018”

Lo que certifico en honor a la verdad.


**ANGÉLICA M. GABOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL**



Guaranda marzo 12, 2019
RCU - 03 - 2019 - 0010

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (02) de 12 de marzo de 2019:

OCTAVO PUNTO.- Análisis y resolución del programa remedial de suficiencia B2.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 124.- "Formación en valores y derechos.- Es responsabilidad de las instituciones de educación superior proporcionar a quienes egresen de cualquiera de las carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de una lengua diferente a la materna y el manejo efectivo de herramientas informáticas";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en su artículo 79.- "Aprendizaje de una segunda lengua.- El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el marco Común Europeo para lenguas:

- a) Para el tercer nivel técnico se requerirá el nivel A1 y para el tecnológico al menos el nivel A2.
- b) Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1.
- c) En los programas de posgrado, las IES definirán en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si ésta es requerida.

Cada IES decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo de la carrera o programa. La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas";

QUE, la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, remite la resolución del Tercer Punto del Acta de la Comisión Académica N° 001-CA-UEB-2019, en la que **RESUELVEN: SUGERIR A CONSEJO UNIVERSITARIO LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA REMEDIAL DE SUFICIENCIA B2 Y QUE, COMO REQUISITO DE MATRÍCULA PARA EL 6TO CICLO EN TODAS LAS CARRERAS SEA LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO NIVEL A1 DEL IDIOMA EXTRANJERO Y PARA MATRICULARSE EN EL ÚLTIMO CICLO O PERIODO ACADÉMICO DEBEN PRESENTAR EL CERTIFICADO B2;**

RESUELVE: "APROBAR EL PROGRAMA REMEDIAL DE SUFICIENCIA B2 Y QUE, COMO REQUISITO DE MATRÍCULA PARA EL 6TO CICLO EN TODAS LAS CARRERAS SEA LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO NIVEL A1 DEL IDIOMA EXTRANJERO; Y, PARA MATRICULARSE EN EL ÚLTIMO CICLO O PERIODO ACADÉMICO DEBEN PRESENTAR EL CERTIFICADO B2"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL